

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Carlet

2025/00723 *Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Distinciones y Honores.*

#### ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la secretaría de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Reglamento de distinciones y honores de la Ciudad de Carlet adoptado en sesión plenaria de fecha 22 de octubre de 2024, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en la ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46, de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Carlet, 15 de enero de 2025.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.





## Ajuntament de Carlet

### REGLAMENTO DE DISTINCIIONES Y HONORES DE LA CIUDAD DE CARLET

#### ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</b> .....	2
<b>CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	3
Artículo 1- Fundamento Legal y Naturaleza.....	3
Artículo 2- Objeto .....	3
<b>CAPÍTULO II- PROCEDIMIENTO</b> .....	3
Artículo 3º- Nombramiento .....	3
Artículo 4º- Requisitos. ....	4
Artículo 5º- Iniciación.....	4
Artículo 6º- Instrucción. ....	5
Artículo 7º- Resolución del Expediente.....	5
Artículo 8º.- Del Libro-Registro de Distinciones Honoríficas.....	6
Artículo 9º- Acto de entrega o imposición. ....	6
Artículo 10º- Derechos y beneficios .....	6
Artículo 11º- Extinción .....	6
Artículo 12º.- Revocación de distinciones y honores.....	7
<b>CAPÍTULO III- DE LOS TÍTULOS Y HONORES</b> .....	7
Artículo 13º- Hijo/a predilecto/a de la Ciudad de Carlet.....	7
Artículo 14º- Hijo/a adoptivo/a de la Ciudad de Carlet.....	7
Artículo 15º- Distinción de honor de la Ciudad de Carlet.....	7
Artículo 16º- Libro de honor.....	7
<b>CAPÍTULO IV- CRONISTA</b> .....	8
Artículo 17º- Cronista Oficial de la Ciudad de Carlet. ....	8
Artículo 18º- Requisitos. ....	8
Artículo 19º- Número.....	8
Artículo 20º- Procedimiento. ....	8
Artículo 21º- Obligaciones.....	9
Artículo 22º- Derechos. ....	9
<b>CAPÍTULO VI- MEDALLA</b> .....	9
Artículo 23º- Medalla de Carlet.....	9



## Ajuntament de Carlet

<b>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>	<b>10</b>
<b>PRIMERA. - REGLA DE NO GASTO PÚBLICO.....</b>	<b>10</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>10</b>
<b>PRIMERA. – REGISTRO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS .....</b>	<b>10</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>10</b>
<b>PRIMERA- ENTRADA EN VIGOR.....</b>	<b>10</b>

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana que dice que está se organiza en municipios, comarcas y provincias a las que se garantiza la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Gozan, asimismo, de la condición de entidades locales, las entidades locales menores, áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios.

La acción de distinguir a determinados ciudadanos y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento de Carlet, estima necesaria disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad, la solidaridad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y, por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

El presente acuerdo trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Carlet puede otorgar.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los Artículos

50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento Especial.

El artículo 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la concesión de honores y distinciones se determinarán en reglamento especial, regulación a la que procede por el presente.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se



## Ajuntament de Carlet

aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En relación con el procedimiento, se ha pretendido que el mismo tenga como característica principal la simplicidad con la intención de que en el mismo resalten las cualidades de las personas propuestas frente a un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, pueden alargar excesivamente en el procedimiento.

Por último, se crea un libro registro de las distinciones donde deberá inscribirse un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores recogidos en el Reglamento.

### CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1- Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos

50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

#### Artículo 2- Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento de Carlet, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- A- HIJO/A PREDILECTO/A DE LA CIUDAD DE CARLET
- B- HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA CIUDAD DE CARLET
- C- DISTINCIÓN DE LA CIUDAD DE CARLET
- D- CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE CARLET

### CAPÍTULO II- PROCEDIMIENTO.

#### Artículo 3º- Nombramiento

Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuáles se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Las personas miembros de la corporación municipal, durante el periodo del ejercicio de sus funciones y durante los siguientes cinco años, a partir del cese correspondiente, no podrán ser objeto de propuesta ni de concesión.



## Ajuntament de Carlet

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Todas las distinciones y honores regulados en este Reglamento podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan los méritos, circunstancias y condiciones señalados en el presente Reglamento.

### Artículo 4º- Requisitos.

Con objeto de prestigiar las distinciones de este Reglamento, de manera que su otorgamiento constituya, efectivamente, una ocasión extraordinaria que permite los méritos indicados con las distinciones establecidas deberá contener los extremos siguientes:

- a. Nombre de la institución que propone la distinción y los datos de la persona que actuó en representación de esta
- b. Dirección a los efectos de las notificaciones
- c. Datos de la persona o del organismo propuesto para la distinción, de su nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, residencia habitual y domicilio, profesión o puesto de trabajo que ocupe y otros puestos desempeñados
- d. Solicitud de distinción que se efectúa (Distinción de honor, hijo/a predilecto/a, hijo/a adoptivo/a, Miembro honorario, Presidente honorario o Presidenta honoraria, y de Cronista Oficial).
- e. Currículum vitae/memoria de actividades de la persona, personas o colectivo propuesto
- f. Descripción detallada del hecho o de los hechos, especificando las razones por las que se le/s estima merecedor/es de la distinción a la que se le/s propone de la participación en ellos de la persona, personas o colectivo propuesto, y de los méritos contraídos.
- g. Condecoraciones que posea en su caso.
- h. Cualesquiera otros documentos que tengan relación con el hecho o hechos merecedores de la distinción.

Es necesario que se detallen minuciosamente las acciones, servicios y méritos excepcionalmente extraordinarios prestados por el candidato y se cumplimenten todos los apartados mencionados con una suficiente justificación, a fin de determinar la distinción y grado más acorde con los méritos realizados y en su caso con la categoría profesional del



## Ajuntament de Carlet

candidato a efectos de evitar el consiguiente riesgo de desnaturalización de las distinciones honoríficas y del deterioro del alto prestigio que supone las mismas.

### Artículo 5º- Iniciación

Se iniciará por providencia de Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o a instancia de:

- A iniciativa de la tercera parte de los miembros de la Corporación.
- Representantes legales de Corporaciones, Instituciones, Asociaciones o cualesquiera Entidades o Autoridades mediante escrito razonado en el que se hará constar suficientemente los méritos y circunstancias relevantes que concurran en la persona propuesta conforme a lo previsto en el presente capítulo, excepto lo dispuesto en el artículo 17 que se regirá por el procedimiento específico establecido al efecto.
- La petición razonada y firmada de 250 personas vecinas de Carlet, con indicación del nombre, domicilio y documento nacional de identidad.

Corresponde a la Presidencia la presentación de las propuestas de otorgamiento de los diversos honores y distinciones, ya sea propia iniciativa o previa petición de los representantes legales de la Corporación, Instituciones, Asociaciones o cualesquiera Entidades, Autoridades o de cualquier persona.

La Presidencia acusará recibo de la solicitud y a partir del acuse de recibo y teniendo en cuenta el principio de reserva del expediente que se establece en el apartado siguiente, no se realizará otra notificación a los peticionarios salvo que las que se refieran a la ampliación de la memoria y datos a que se refiere en el párrafo siguiente.

Se les notificará, únicamente, el acuerdo definitivo de concesión, pero no tendrán la consideración de parte en el expediente a ningún otro efecto.

Los peticionarios acompañarán a su solicitud una memoria justificativa de los méritos y circunstancias que aconsejen el otorgamiento de la distinción.

El expediente se tramitará de forma reservada y no se dará información ni se expedirán certificaciones hasta que se haya adoptado acuerdo en sentido positivo.

En caso de que no llegara a aprobarse la propuesta, se evitará cualquier forma de publicidad en los mismos términos establecidos para los acuerdos que afecten a la intimidad de las personas físicas.

Para la concesión de los honores o distinciones regulados en este Reglamento, se tramitará un expediente administrativo en el que se dejará constancia de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

### Artículo 6º- Instrucción.

En el acuerdo por el que se disponga la iniciación del expediente se designará el Instructor, cuyo nombramiento será de un empleado público de la corporación, informando al resto de los miembros de la Corporación Municipal indicando la clase de distinción a la que se deba de contraerse.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.



## Ajuntament de Carlet

Una vez completa la documentación, el Instructor efectuará el informe correspondiente junto con la propuesta de resolución, que podrá ser favorable o desfavorable en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de la solicitud, remitiendo el informe y la propuesta de resolución a la Comisión Informativa que corresponda.

La Comisión Informativa deberá dictaminar favorablemente la propuesta con una mayoría de dos tercios para su posterior remisión al Pleno, y posterior adopción del acuerdo.

En el caso de que la propuesta sea desfavorable, se comunicará al solicitante para su conocimiento y efectos oportunos, procediéndose a su archivo sin más trámite

### **Artículo 7º- Resolución del Expediente.**

La concesión de cualquiera de las distinciones previstas, salvo las reguladas en el artículo 17 del presente Reglamento, es competencia del Pleno, a propuesta de la Alcaldía. La propuesta habrá de especificar los méritos y las circunstancias que concurren en las personas físicas, jurídicas, instituciones o entidades para las cuales se solicitan las distinciones.

El Pleno del Ayuntamiento, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría cualificada de dos tercios, con la finalidad de lograr el mayor consenso posible.

El Ayuntamiento comunicará el nombramiento a la persona interesada, y se le citará para que comparezca en la entrega solemne que se realizará en el Municipio

### **Artículo 8º.- Del Libro-Registro de Distinciones Honoríficas.**

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse, por orden cronológico de otorgamiento los datos relativos a las personas, unidades o entidades componentes de la misma galardonadas y la distinción concedida, fecha de la concesión y número de expediente. Dicho registro podrá ser gestionado y mantenido por medios electrónicos.

El libro registro dependerá y estará bajo custodia de la Secretaría del Ayuntamiento.

### **Artículo 9º- Acto de entrega o imposición.**

Acordada la concesión de honores, la Alcaldía-Presidencia, señalará el lugar y la fecha del acto de entrega de las distinciones y diplomas que simbolizan los reconocimientos recogidos en este reglamento.

El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de particular raigambre y tradición en Carlet, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra fecha.

Durante el acto se dará lectura a la orden de concesión. Asistirán los miembros de la Corporación del Pleno.

Junto con la distinción se entregará un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga la misma. El diploma será extendido en pergamino artístico y cada distinción reflejará el motivo de la concesión.



## Ajuntament de Carlet

En caso de fallecimiento de la persona objeto de reconocimiento y distinción, se entregará al cónyuge, pareja o familiar de la misma.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

### Artículo 10º- Derechos y beneficios

La posesión de estas distinciones dará el derecho a poder ostentarlas sobre el uniforme o en el traje.

Las personas a quienes ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento, podrán, previa invitación oficial, acompañar a la Corporación en las solemnidades a que esta concorra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado, teniendo además derechos en los mismos a lucir la medalla acreditativa del honor recibido.

Los títulos y distinciones que se otorguen personas o instituciones tanto nacionales como extranjeras previstas en este reglamento tendrán un carácter honorífico sin que pueda derivarse de las mismas ningún derecho administrativo o económico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Ayuntamiento, pero habilitarán al desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Presidencia de la Corporación

### Artículo 11º- Extinción

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- c) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

### Artículo 12º.- Revocación de distinciones y honores.

Aquella persona que posea cualquiera de las distinciones reguladas en este reglamento, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

## CAPÍTULO III- DE LOS TÍTULOS Y HONORES

### Artículo 13º- Hijo/a predilecto/a de la Ciudad de Carlet.

El título de HIJO/A PREDILECTO/A de la Ciudad de Carlet podrá otorgarse a personas físicas, que habiendo nacido en Carlet, hayan destacado singularmente por sus cualidades



## Ajuntament de Carlet

personales, sus méritos personales y/o profesionales o hayan prestado servicios que hayan influido de forma notable, a prestigiar, enaltecer, incrementar o conservar las riquezas o valores, en beneficio u honor de Carlet o de España y que alcancen la consideración indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento por el Ayuntamiento de Carlet el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para el Ayuntamiento que lo otorga y para los ciudadanos de Carlet.

### **Artículo 14º- Hijo/a adoptivo/a de la Ciudad de Carlet.**

El título de HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA CIUDAD DE CARLET tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo/a predilecto/a, con la única diferencia que se conferirá a personas que no hayan nacido en Carlet, tanto extranjeras como española, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el municipio y reúnan los méritos, circunstancias y las condiciones señaladas en el artículo anterior.

### **Artículo 15º- Distinción de honor de la Ciudad de Carlet.**

Constituye el grado máximo de las distinciones que puede otorgar el Ayuntamiento de Carlet.

Su otorgamiento tendrá el carácter de excepcional, por lo que su concesión se limitará a casos de méritos objetivamente extraordinarios.

Puede otorgarse a personas físicas, vivas o fallecidas, Entidades o Corporaciones, cualesquiera que sean su residencia o sede. Premiará una relevante actividad profesional, laboral artística, cultural o social, con extraordinario interés para el Ayuntamiento de Carlet.

### **Artículo 16º- Libro de honor.**

En el Libro de honor de Carlet se recogerán las firmas y, si es procedente, las dedicatorias de las personalidades, de las altas dignidades nacionales y extranjeras, de las personas de destacada importancia o notoria relevancia en la vida política, social, económica y de cualquier otro ámbito, en visita oficial en Carlet, de las personas miembros de la corporación y de las personas que reciben un honor o una distinción por parte del Ayuntamiento de Carlet.

El Libro estará custodiado por la Alcaldía que, después de cada una de las firmas o dedicatorias, dará las órdenes oportunas porque se consigne a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de la estancia correspondiente.

## **CAPÍTULO IV- CRONISTA**

### **Artículo 17º- Cronista Oficial de la Ciudad de Carlet.**

Con el fin de recompensar a aquellas personas que se distingan en el estudio, investigación, publicación o trabajos de diversa índole, relacionados con la historia, tradiciones, costumbres, valores culturales y artísticos de Carlet y sus gentes, se concederá el título de Cronista Oficial de la Ciudad Carlet.

El cronista podrá emitir su opinión sobre temas relacionados con la historia de Carlet o aquellos que se consideren oportunos, desde el Ayuntamiento y podrá acceder a los fondos de los archivos históricos del Ayuntamiento, para su consulta y estudio.



## Ajuntament de Carlet

### Artículo 18º- Requisitos.

El nombramiento de Cronista Oficial recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con el municipio.

### Artículo 19º- Número

La condición de Cronista Oficial no podrá recaer en más de una persona.

Sin perjuicio de esto, la Corporación, por acuerdo plenario, podrá conceder esta distinción a título honorífico a personas que, por su calidad humana, amor en su tierra, erudición y dedicación a la recuperación, estudio e investigación historiográfica, y a la divulgación de hechos y noticias relevantes para Carlet y sus gentes, tengan acreditados méritos para ser merecedoras de tal galardón.

El Ayuntamiento podrá, así mismo, designar un ayudante que apoye al cronista en la realización de sus funciones, además de la puesta a disposición de los medios materiales y personales necesarios para el logro de estos.

### Artículo 20º- Procedimiento.

El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la ciudad de Carlet, así como el de ayudante, se iniciará por providencia de la Alcaldía, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación y acorde a lo dispuesto en el Capítulo II del presente reglamento.

A la propuesta de iniciación del expediente tendrá que acompañarse memoria en la cual se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográficas y bibliográficas.

Así pues, una vez presentadas las memorias y si se propusiera más de una persona para su nombramiento, se procederá a la elección del Cronista de acuerdo a la siguiente:

- Mayor realización de trabajos, estudios o publicaciones de historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio de Carlet.
- Mayor formación del candidato, que garanticen la formación humanística requerida y necesaria para el desarrollo de sus funciones y actividades.
- Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años.

### Artículo 21º- Obligaciones.

El Cronista Oficial se compromete a hacer las siguientes tareas:

Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Carlet, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia o la concejalía delegada competente, estimo oportuno someter a su consideración. La petición de la opinión o consulta se efectuará por la Alcaldía-Presidencia, no siendo vinculante la opinión del Cronista

Redactar una memoria anual que se denominará "Crónica de Carlet", en la cual se recogen los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la ciudad.



## Ajuntament de Carlet

Conservar para el futuro los recuerdos de nuestro pasado, ya sea en su forma documental, tradiciones, costumbres, etc.

Conservar para el futuro todo el que, ocurriendo en la actualidad, pueda tener interés para las generaciones futuras.

### **Artículo 22º- Derechos.**

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.

A contar con la oportuna acreditación, expedida por el Ayuntamiento de Carlet, que le permita hacer su trabajo.

A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento de Carlet.

A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.

A acceder a los fondos del Archivo y de las Bibliotecas y Hemeroteca municipales para su consulta y estudio.

En todo caso, el acceso a los datos que constan en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que dispongo la legislación vigente en la materia.

A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo municipal para facilitar el desarrollo de su labor.

## **CAPÍTULO VI- MEDALLA**

### **Artículo 23º- Medalla de Carlet.**

La medalla otorgada tendrá las características que se acuerden mediante acuerdo de Pleno.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA. - REGLA DE NO GASTO PÚBLICO**

El cumplimiento y posterior desarrollo de este Reglamento no podrá tener incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados al Ayuntamiento en la fecha de la publicación del presente Reglamento, y en todo caso, deberán ser atendidos con sus medios personales y materiales.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA. – REGISTRO DE DISTINCIIONES HONORÍFICAS**

Una vez creado el Libro-Registro de conformidad con lo previsto en el capítulo II del presente, deberá incorporarse a dicho registro las distinciones que se hayan concedido por el Ayuntamiento de Carlet con anterioridad a su creación.



## Ajuntament de Carlet

### **DISPOSICIONES FINALES. PRIMERA- ENTRADA EN VIGOR.**

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de esta provincia el día siguiente al de su publicación de conformidad, no obstante, con lo señalado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.